

Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad
Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Radicado	05001 40 03 018 2019-01412 00
Actuación	Ordena seguir adelante la ejecución

En atención a que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el inciso 2º del artículo 440 del C.G.P., la suscrita juez,

RESUELVE:

Primero. Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el auto que libró mandamiento de pago.

Segundo. Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar para que con su producto se cancele la obligación.

Tercero. Ordenar a las partes que presenten la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del C.G.P. Por intermedio de la secretaría del despacho, liquídense las costas.

Cuarto. Condenar en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **\$649.000.**

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

isa

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
DE ORALIDAD

Medellín, 11 de SEPTIEMBRE de 2020, en la
fecha, se notifica el auto precedente por
ESTADOS

EDWIN ANDRÉS BEDOYA LEMA
Secretario